

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del Titular el presente proceso, con el fin de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación por la parte demandante. Sírvase proveer.

Pijao, Quindío, 06 de diciembre de 2021

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro: 128 Ejecutivo Radicado número 63-548-40-89-001-2016-00022-00.
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, seis de diciembre de dos mil veintiuno

La parte ejecutante, a través de su apoderada general, Dra. Ángela María Aricapa, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, ya que esta fue cancelada y el demandado se encuentra a paz y salvo por costas y gastos.

En la medida en que el escrito de terminación ha sido presentado por la apoderada general, con facultades para solicitar la terminación de los procesos ejecutivos, entre otras, según poder otorgado mediante escritura pública Nro. 0231 del 02 de marzo de 2020, con certificado de vigencia Nro. 0895 del 05 de octubre del 2021, coadyuvada por el apoderado judicial especial, hay lugar a acceder a la petición, con fundamento en el art. 461 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Primero.- DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO**, iniciado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, a través de apoderado judicial, contra **DAGOBERTO DUQUE ORTIZ**, por pago total de la obligación.

Segundo.- DISPONER el levantamiento de las medidas ejecutivas, decretadas dentro del proceso a través de autos Nro. 091 del 31 de mayo de 2016 y Nro. 230 del 14 de noviembre de 2017 (fol. 2 y 5 cuaderno de medidas cautelares), consistente en el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia y Davivienda, respectivamente, por el demandado, **DAGOBERTO DUQUE ORTIZ**, identificado con cédula No. 6.109.805.

Tercero.- DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para la librar mandamiento de pago, a favor de la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme el artículo 116 del CGP.

Cuarto.- ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 82, de hoy 07 de diciembre del 2021 siendo las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

772c70a1f1ca227e11e73ee6415a784755ee1648698c2e93d5b41a3d24801df9

Documento generado en 06/12/2021 04:16:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>